

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 9,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican á los señores que se mencionan.—Página 484.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se proceda á la revisión del articulado del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, para ponerle en completa armonía con la ley Municipal.—Páginas 484 á 486.

Otra circular trasladando Real orden del Ministerio de Fomento, en la que se interesa se ordene á los Gobernadores civiles dicten las disposiciones oportunas al objeto de que las Diputaciones Provinciales al cesar los actuales Consejos de Fomento, continúen dotando á los nuevos de Agricultura y Ganadería de las cantidades para personal y material y se les facilite local capaz y amueblado para sesiones y oficinas.—Página 486.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo la petición formulada por varias alumnas oficiales de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, solicitando le sea válida para los estudios del Magisterio la asignatura de Geografía que como libres han aprobado en el Instituto del Cardenal Cisneros.—Página 486 y 487.

Otra declarando que la gratificación por la enseñanza nocturna de adultos que han de percibir los Maestros interinos de Madrid y de Barcelona sean 500 pesetas anuales.—Página 487.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Octubre del corriente año.—Página 487.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contentivos.—Anunciando el fallecimiento

en Oporto (Portugal) de los súbditos españoles que se indican.—Página 487.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolviendo peticiones elevadas á este Ministerio en solicitud de que se expidan certificados de la defunción de pasajeros y tripulantes del vapor Príncipe de Asturias, que naufragó en las costas del Brasil el 5 de Marzo de 1916.—Página 487.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido presentadas las instancias que se indican solicitando acogerse á los beneficios de la Ley de 2 de Marzo del año actual, sobre protección á las nuevas industrias y desarrollo de las existentes.—Página 487.

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Autorizando á D. Ciriaco Zubeldía, vecino de Tolosa (Guipúzcoa), Tesorero de la Cofradía de San Antonio Abad, para celebrar, con carácter particular, una rifa en unión de la Lotería Nacional.—Página 491.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 491.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 492.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la obra pía instituída en Madrid por doña Melchora Queder.—Página 493.

Idem *id. id.* en los beneficios de la obra pía instituída en Pamplona por D. Martín Abayrrea.—Página 493.

Idem *id. id.* en los beneficios de la obra pía instituída en Guadalajara por D. José Zurita.—Página 493.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitado por don Pedro Perera Font duplicado de su título de Licenciado en Farmacia, en sustitución del que se le expidió en 18 de Mayo de 1877, que se le ha extraviado.—Página 493.

Dirección General de Primera enseñanza.—Concediendo el plazo de un mes para la presentación de reclamaciones sobre errores observados en la publicación del quinto folleto del escalafón general del Magisterio, correspondiente á los Maestros de la categoría de 1.000 pesetas.—Página 493.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Excluyendo del Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Cuenca el denominado Umbria de los Arenales, que figura con el número 77, situado en el término de Tejadillos.—Página 493.

Disponiendo que en un plazo de veinte días se dé vista á las partes de la liquidación de los perjuicios causados al Estado y al pueblo de Canejón (Lérida), dueño del monte denominado Derecha é Izquierda del río Torán, por incumplimiento del contrato celebrado con la Administración por la Sociedad Papeterías Españolas de Val d'Arán.—Página 494.

Idem *id. id.* de la liquidación de los perjuicios causados al Estado y al pueblo de Lés (Lérida), dueño de los montes denominados Coma y Palas y Seuba y Casteret, por incumplimiento del contrato celebrado con la Administración por la Sociedad Papeterías Españolas de Val d'Arán.—Página 494.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España.—SANTO RAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.—Resúmenes estadísticos de pagos por Obligaciones presupuestas de la sección 1.ª «Acción en Marruecos», correspondiente al mes de Octubre del año actual.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Octubre del corriente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Medinaceli, de cuarta clase, á D. Félix María Julbe y Muné, que sirve el de Torrecilla de Cameros y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1917.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Roa, de cuarta clase, á D. Miguel Molina y López, que sirve el de Grandas de Salime y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1917.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cañete, de cuarta clase, á D. Gustavo Enríquez Cadórniga, que sirve el de Granadilla, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1917.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puerto del Arrecife, de cuarta clase, á D. Tomás Fernández y Fernández, que sirve el de San Sebastián de la Gomera, y resulta el único solicitante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1917.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valle de Cabuérniga, de cuarta clase, á D. José María Vaquero Moreno, que sirve el de Puerto de Cabras y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1917.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sedano, de cuarta clase, que no ha sido solicitado por Registradores efectivos, á D. José María de Góngora y Aguilar, que figura con el número 39 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1917.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, aprobado con carácter provisional por Real decreto de 23 de Agosto de 1916, la Comisión permanente de aquel Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 15 de Enero pasado, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que por Real decreto de 23 de Agosto de 1916, que apareció en la GACETA del 27 del mismo mes y año, se aprobó provisionalmente el Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, sancionado por Real orden de 8 de Agosto de 1902, concediendo un plazo de tres meses para que los Ayuntamientos elevasen á la Dirección General de Administración local las observaciones que estimasen oportunas, disponiéndose después se oyese al Consejo de Estado, é interin se aprobase definitivamente, quedaba como estado de derecho vigente el Reglamento sancionado.

En el plazo de tres meses se presentaron 380 instancias de otros tantos Ayuntamientos, entre los que figuran desde pueblos pequeños como Sotillo de la Adrada y Páramo de Bredo y otros semejantes, á grandes poblaciones como Barcelona, Palma de Mallorca, San Sebastián, Pamplona, Tarragona, Zaragoza, Toledo, etc., las Diputaciones de las provincias Vascongadas y Navarra, y los Secretarios de los Cabildos insulares de Canarias, todos los cuales formularon observaciones que se analizarán más adelante en el texto de la consulta y se pronunció en pro la Asociación Nacional de Secretarios de Ayuntamiento y empleados.

La Sección de ese Ministerio, después de hacer un somero extracto y análisis de las reclamaciones presentadas en una extensa Nota, aboga por la aprobación del Reglamento definitivo, que aparece copiado al final de aquélla, previo el informe de este Consejo, con lo cual muéstrase conforme la Dirección, y V. E. propone el pase para informe á este Alto Cuerpo consultivo.

El Consejo ha estudiado con el debido detenimiento y minuciosidad asunto que en tan alto grado afecta á la vida municipal española y cuya trascendencia, si no estuviera en la conciencia de todos por tratarse de importante organismo de la Administración local, se deduciría sólo con el número y calidad de las reclamaciones presentadas, lo más sano y vivo de las regiones todas de la Nación, y con el espacio y tiempo que al asunto consagran los diferentes Centros de ese Ministerio.

No deja el Consejo de estimar como procedentes, si no todas, algunas de las razones que la Sección alega como fundamento de las modificaciones que en el estado actual pretenden establecerse, ni desconoce que siquiera otras, en parte muy pequeña, quizá pudieran servir para mejorar aquello que se trata de reformar. Pero opina el Consejo que todas estas y aun otras razones que hubiera y pudieran considerarse beneficiosas desde este punto de vista, podrían serlo en su caso y en su día, para proponer á las Cortes reforma de tanta trascendencia y ya tan discutida como la modificación de la ley Municipal, porque mientras ésta exista en toda la pureza de su eficacia coactiva,

la virtualidad del imperio de sus preceptos no puede desconocerse, ni menos aún quebrantarse con reglamentaciones cual la presente, contrarias en algunos puntos á su espíritu y á su letra.

Con estas manifestaciones denegatorias de aquello que se pretende convalidar con el dictamen del Consejo, podría dar por terminado el mismo su informe contrario á la aprobación del Reglamento de Secretarios en la forma que viene redactado, si de un lado estímulos de consideración á los motivos que seguramente impulsarían á V. E. á someter á la firma de S. M. la aprobación con carácter provisional de dicho Reglamento, y de otro el deseo de no soslayar el Consejo cuestión tan importante, no le impulsasen á sintetizar su opinión por sí dentro de la ley pudiera mejorarse la Administración municipal y dignificarse intelectualmente á parte tan importante de sus funcionarios como son los Secretarios de Ayuntamiento.

Hechas estas salvedades, en dos puntos principales fijará el Consejo su atención, ya que ellos de por sí constituyen el fundamento principal sobre el cual se basa la reforma: se refiere á la interpretación de los artículos 122, 123 y 124 de la ley Municipal vigente en lo que á nombramientos de Secretarios se refiere los dos primeros, en lo que á destituciones afecta el último, y de lo cual se ocupa el capítulo 1.º y el 5.º del Reglamento sometido á estudio.

Consigna el artículo 122 que «el nombramiento corresponde exclusivamente al Ayuntamiento previo concurso, comunicándose al Gobernador», y aunque en el presente Reglamento se respeta en la forma, como no podía menos, esta facultad, queda, sin embargo, condicionada esa exclusividad del nombramiento no sólo á las condiciones que señala el artículo 123 de la ley Municipal y que son las únicas á las cuales ha de ajustarse su más completa libertad de opción para el nombramiento de Secretarios, sino que esa facultad de elección queda limitada desde el momento en que no pueden nombrar libremente á aquel que reúne los requisitos del artículo 123 de la ley Municipal, sino que, además, forzosamente ha de escoger entre un Cuerpo de Aspirantes, todos meritisimos, pero á los cuales, por exceso, se les exigen muchos más requisitos de los que ese mismo precepto determina, con indudable lesión de los derechos que para poder ocupar estas plazas tienen el resto de los ciudadanos españoles, reconocidas en una ley tan importante como la Municipal vigente.

Relacionado con esto y por lo que al artículo 123 de la misma se refiere, que fija las condiciones para ser Secretario, en las de «ser español, mayor de edad, estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos y poseer los conocimientos

de instrucción primaria», entiende el Consejo que al convocar los Ayuntamientos sus concursos, sólo como máximo pueden fijar estas condiciones, y á los mismos podrán concurrir todos los que las reúnan, sin preferencia, ni menos exclusivas de examinados ó no examinados, aptos ó no aptos, aspirantes de un Cuerpo ó no aspirantes, gradaciones de ningún género ni prerrogativas de ninguna clase.

Claro es que esto no quiere decir que una vez convocado el concurso con arreglo sólo á los requisitos que el dicho artículo 23 señala y presentados los aspirantes, no pueden luego libremente los Ayuntamientos elegir, pero sin traba de ningún género, preferencias de derechos, prerrogativas de títulos, gradaciones de cargos, ni consideraciones de escalafón de aspirantes á aquellos que más con fianza les merezcan, pues hay que tener en cuenta se trata de funcionarios, no como los Contadores municipales, para la elección de los cuales el artículo 156 de la ley Municipal establece se nombrarán entre un Cuerpo de aprobados, y fundado en esa clara disposición es por lo que el Consejo informó el Reglamento que en la nota de la Sección se menciona, sino de funcionarios que por no tener ese carácter técnico sólo deben reunir el de la aquiescencia plena y confianza absoluta de la Corporación, pues sus obligaciones están claramente determinadas en el artículo 125 de la ley Municipal, y aunque su papel en la vida de la misma Corporación es importante, hay siempre que suponer si ésta se halla integrada por órganos perfectos que, cual á los Alcaldes y Concejales compete su dirección, no es, sin embargo, decisiva, ni mucho menos vital la función de aquéllos.

Así, pues, expuesta la opinión del Consejo en punto á lo que al ingreso en el Cuerpo se refiere, pasa á estudiar lo que de la separación ó destitución dice el Reglamento; claro es que inspirándose en el mismo pensamiento de la autonomía y libertad municipal, que inspira la Ley del año 1877, sin que tenga nada que oponer á las garantías que establece el capítulo 5.º respecto á correcciones disciplinarias, procedimiento de suspensiones y recursos, cree el Consejo, persistiendo congruentemente con el criterio anteriormente expuesto, y siguiendo en un todo los preceptos de la ley Municipal que el artículo 67 del Reglamento que se estudia, que dice: «Las faltas graves serán castigadas por el Ayuntamiento con la destitución acordada en la forma prevenida para estos casos», debe quedar redactado en la siguiente forma: «Las faltas graves serán castigadas por el Ayuntamiento con la destitución acordada en la forma prescrita por el artículo 124 de la ley Municipal, ó sea por las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales.»

Antes de pasar el Consejo á estudiar aquellas reclamaciones presentadas por las diversas entidades que á su debido tiempo se mencionarán, y después de visto aquello que constituye como el nervio del Reglamento, hará observar, que aunque el Reglamento de 15 de Junio de 1905 excedía en algunos puntos, como los dos tratados, las prescripciones de la ley Municipal vigente, sin embargo, no puede compararse con el de ahora, según se deduce de su simple lectura y cotejo, pues aparte de la extensión á todos los Ayuntamientos inferiores á 2.000 habitantes, sus artículos 1.º y 63 están más terminantemente dentro de los preceptos de la ley Municipal, que los 1.º y 67 del actual, siquiera el 70 sea aclaratorio de este último en el mismo sentido de la adición propuesta anteriormente á éste por el Consejo.

No ha de entrar el mismo en debatir su virtualidad y eficacia legal, y sólo hará observar que sin que niegue su existencia real, no puede, á pesar de las dos sentencias del Tribunal de lo Contencioso de 25 de Abril y 6 de Mayo de 1916, reconocer constituyan legalidad aplicable, porque por encima de sus disposiciones y preceptos todos están los de la Ley, únicos de estricta procedencia.

Pasa el Consejo á examinar las instancias presentadas por los Secretarios de los Cabildos Insulares de Tenerife y Gran Canaria, la del Ayuntamiento de Pamplona y la de las Diputaciones de las provincias Vascongadas.

Proponen los primeros:

1.º Que les sea aplicable el Reglamento que se estudia.

2.º Que á los actuales Secretarios por oposición se les considere á todos los efectos legales provistos de la certificación de aptitud de que habla el Reglamento; y

3.º Que la población de cada isla se entienda como reguladora, por ser el término municipal á los efectos de sueldos y categorías.

Estima el Consejo que no puede accederse á lo solicitado por estos funcionarios, pues á parte de que el artículo 42 del Reglamento por ellos invocado, determina en sus dos primeros párrafos que «los Secretarios de los Cabildos serán libremente elegidos por los mismos, previa oposición, y que el Cabildo acordará las condiciones que se requieran para el ejercicio de este cargo y la forma en que debe verificarse la oposición», el artículo 5.º de la ley de 11 de Junio de 1912, dictada para el gobierno y administración de estas islas, dispone en sus apartados a) y b) que las atribuciones de los Cabildos son las que el artículo 74 de la ley Provincial encomienda á las Diputaciones, y que su categoría es superior á la de los Ayuntamientos, correspondiéndoles las funciones de las Diputaciones y Comisiones provinciales, todo ello

comprobado en la práctica, por cuanto que el Cabildo de cada isla se compone de varios Ayuntamientos, pareciendo, pues, por todo ello más lógico que los Secretarios de los Cabildos se equiparen para su reglamentación más que á los de Ayuntamientos, á los de Diputaciones Provinciales.

Hállase el Consejo conforme con la Sección de ese Ministerio en todas cuantas manifestaciones hace acerca de la petición del Ayuntamiento de Pamplona, pues aparte de que no son de pertinente aplicación los preceptos invocados por éste de la Ley de 16 de Agosto de 1841, cuyos artículos 5.º, 6.º y 7.º están terminantes en el sentido de no conceder á los Ayuntamientos navarros ningún régimen de excepción respecto á los demás de España, lo dispuesto en la Constitución de la Monarquía de 30 de Junio de 1876 en su título 10, y como consecuencia en la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, hacen completamente inestimable desde el punto de vista legal la reclamación del Ayuntamiento de Pamplona, sin que entre el Consejo á examinar la segunda parte de la misma, relativa á la Real orden de 21 de Abril de 1915, por ser asunto, si bien relacionado con esta materia, ajeno á la reglamentación proyectada del Cuerpo de Secretarios municipales, sobre la cual versa ahora el informe del Consejo.

En cuanto al apartado 3.º de lo solicitado por el Ayuntamiento de Pamplona de que se declare no tener este Reglamento aplicación en Navarra en cuanto se refiere al nombramiento, dotación, jubilaciones y pensiones de los Secretarios de Ayuntamientos, petición que puede reunirse con la de las Diputaciones Vascongadas que el Reglamento que se dicte no puede tener aplicación en esa región, opina el Consejo, de igual modo que la Sección del Ministerio, que las bases legales sobre las que asientan los fundamentos de su derecho se refieren exclusivamente á aspectos económicos, que si por ese motivo tenían congruente alegación en lo referente al Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales, y por eso así se reconoció, no pueden, en cambio, ahora delegarse en las Diputaciones las facultades propias é inherentes á sus atribuciones, que tienen en ese respecto los Ayuntamientos de nombrar libremente sus Secretarios, porque eso sería perfectamente ilegal y doblemente aún el establecer en ese punto un privilegio de excepción á favor de estas cuatro Diputaciones sobre todas las demás de España.

Claro es que de aceptarse las propuestas del Consejo hechas anteriormente en el cuerpo de este dictamen, de no imponer á los Ayuntamientos la ineludible obligación de elegir solamente entre los declarados aptos en los exámenes, entonces quedan salvados esos derechos que al

libre nombramiento los Ayuntamientos Vascongados proclaman, pero esto igual que los demás de España, con la única diferencia de que en esa Región, por tratarse de quien tiene dialecto, costumbres, leyes y régimen especial, aún se echan de ver más las favorables consecuencias de que los Ayuntamientos se desenvuelvan en ese sentido, dentro de la favorable y legal autonomía que el Consejo preconiza.

No ha de entrar el Consejo á examinar una por una todas las demás reclamaciones presentadas, pues aparte de que algunas de ellas se refieren á modalidades de pequeña importancia, de aún más pequeñas localidades, que no afectan al problema en general, las demás todas se inspiran en el deseo justo y laudable de defender en este punto la autonomía municipal, sancionada por la ley y reconocida por este Consejo en el cuerpo de esta consulta.

Por todo ello, el Consejo opina que con las modificaciones propuestas en el dictamen, puede aprobarse el Reglamento mencionado.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, en el que se demuestra que el Reglamento de que se trata es contrario en varios y muy esenciales puntos al espíritu y á la letra de la ley Municipal, lo que excusa resolver de momento las distintas solicitudes que obran en el expediente, procédase á una revisión del articulado de dicho Reglamento, para ponerle en completa armonía con la ley Municipal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1917.

BAHAMONDE.

Señor Director general de Administración.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Por Real orden de 5 de Octubre del año actual, el Ministerio de Fomento comunica á este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real decreto de 6 de Agosto del corriente año, que da nueva organización á los servicios de Agricultura, se crean los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, cesando en consecuencia los actuales de Fomento, y siendo notoria la necesidad de que dichos organismos funcionen con regularidad y eficacia si han de impulsar el fomento y desarrollo de la importante riqueza agro-pecuaria que á su cargo tiene,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se interese de V. E. dicte las disposiciones oportunas, al objeto de que las Diputaciones Provinciales, al cesar los actuales Consejos de Fomento, continúen dotando á los nuevos de Agricultura y Ganadería de las cantidades para

personal y material, con arreglo al artículo 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859 y se les facilite local capaz y amueblado para sesiones y oficinas.»

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la transcrita disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1917.

BAHAMONDE.

Señor Gobernador civil de ...

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por varias alumnas oficiales de la Escuela Normal de Maestras de Madrid solicitando le sea válida para los estudios de la carrera del Magisterio la asignatura de Geografía, que como alumnas libres han aprobado en el Instituto del Cardenal Cisneros; y

Resultando que las referidas alumnas después de haber obtenido la calificación de suspensas en la asignatura de Geografía se matricularon como alumnas de enseñanza libre en el Instituto citado, siendo aprobadas por el Tribunal de exámenes que las juzgó:

Resultando que al terminar sus estudios en la Escuela Normal y al pedir se les expidiera el título correspondiente, encontraron que la calificación desfavorable obtenida en la convocatoria de Mayo, dificultaba la expedición del título solicitado, por lo que piden les sea conmutable la asignatura aprobada en el Instituto:

Considerando que por el artículo 12 del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, está prohibido que en un mismo curso académico se puedan simultanear ambos sistemas de enseñanza, el privado y el oficial:

Considerando que el examen extraordinario concedido en la convocatoria de Septiembre á los alumnos que en la de Mayo fuesen suspensos en una ó varias asignaturas, tiene el carácter de una apelación en beneficio del alumno no aprobado, á fin de que acreditando éste mejor su competencia pueda, si procede, conseguir mejor calificación que le capacite para continuar sus estudios; por lo cual procede, y así está dispuesto, que los Tribunales que examinan en cada asignatura en la convocatoria de Septiembre, sean los mismos que en las de Junio calificaron en ellas á los alumnos, pues de lo contrario podría suceder, dada la variedad de criterios, que los alumnos no aprobados en el primer examen lo fuesen en el segundo, eludiendo de este modo la sanción académica con detrimento de la unidad de juicio que debe regir en estas

sanciones y hasta con el de la disciplina escolar:

Considerando, sin embargo, que la gracia que ahora se solicita ha sido concedida con anterioridad á otros alumnos en quien concurren análogas circunstancias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien conceder, por última vez, la petición formulada, disponiendo que en lo sucesivo se entienda que no tienen validez académica para los estudios de la carrera del Magisterio aquellas asignaturas en que habiendo sido suspensos los alumnos de las Escuelas Normales, aprobasen después éstas en otros Centros de enseñanza distintos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 30 de Septiembre último que los Maestros nacionales que den en sus Escuelas la enseñanza de adultos perciban por este servicio una gratificación igual á la cuarta parte del sueldo.

Teniendo en cuenta que según el artículo 4.º adicional del Estatuto general del Magisterio las Escuelas y plazas de Maestros de Secciones de nueva creación en Madrid ó Barcelona se consideran con sueldo no inferior á 2.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la gratificación por la enseñanza nocturna de adultos que han de percibir los Maestros interinos de Madrid y de Barcelona sean 500 pesetas anuales, como cuarta parte del sueldo que tienen asignadas las plazas que desempeñan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Octubre último (Véase Anexo número 2).

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1917.

A. ZAMORA.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes,

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Angel Ciruelo Rodríguez, de sesenta y seis años, natural de Zamora, cribero.

Bernardo María Real Bouzas, de sesenta y nueve años, natural de Zas (Coruña), propietario.

Manuel Fernández, de treinta y cuatro años, natural de Coruña, mendigo.

Juan de Barros Alonso, de veintiséis años, soltero, sirviente, natural de Co-ruña.

Madrid, 29 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección General

#### de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas á este Ministerio en solicitud de que se expidan certificados de la defunción de pasajeros y tripulantes del vapor *Príncipe de Asturias*, que naufragó en las costas del Brasil el 5 de Marzo de 1916:

Vistos los artículos 4.º número 3.º, 20, 79, 82, 83 y 91 de la ley del Registro civil; párrafo último del 64 de su Reglamento; 9.º y 11 del Decreto de 1.º de Mayo de 1873, y Real orden de 28 de Septiembre de 1900:

Considerando que el naufragio ocurrió en aguas del Brasil, y, por tanto, que solamente el Consulado de la Nación á cuyo distrito correspondiese el lugar de la costa en que ocurriera aquí, puede practicar las inscripciones de defunción de las víctimas del aludido accidente marítimo:

Considerando que aun en el caso—que hace presente la Real orden comunicada por el Ministerio de Estado, de 3 de Agosto de 1916, refiriéndose sin duda á noticias comunicadas por el Cónsul aludido—de que no puede pretenderse la identificación de los cadáveres de los supuestos naufragos, esto no lleva necesariamente á la consecuencia de la imposibilidad de practicar las inscripciones en el dicho Registro consular, toda vez que la imposibilidad de identificación de los cadáveres y aun el no hallazgo de estos últimos—caso frecuentísimo para esta clase de inscripciones—, se hallan previstos en la Real orden citada, y este supuesto fué, además, tomado en consideración y sirvió de fundamento al Real decreto de 12 de Febrero de 1903, relativo á las inscripciones de defunción de los tripulantes del crucero militar *Reina Regente*:

Considerando, además, que aunque pudieran existir dificultades de otro orden para la extensión de estas inscripciones en el Registro del Consulado—como la de no hallarse en el territorio de la jurisdicción consular las personas interesadas en acreditar la defunción, residentes en lugares apartadísimos del de la nombrada oficina—la ley ofrece medios de obtener la prueba, siquiera provisional, de las aludidas defunciones, puesto que, atribuido á los Trinitales de Marina, por su ley Orgánica, el conocimiento de las causas por naufragio de buques mercantes, ellos son los que, en vista de los datos aportados á los sumarios respecti-

vos, deben y pueden expedir los testimonios necesarios para que los Jueces municipales de los domicilios, si éstos constaren en dichas diligencias, inscriban las defunciones provisionales de los desaparecidos en el naufragio, y en otro caso, esta Dirección General practique las inscripciones provisionales de defunción de los presuntos naufragos, cuyos cadáveres no hayan sido identificados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en cuanto á la inscripción de defunción de los españoles naufragos en aguas de la jurisdicción consular, y cuyos cadáveres hayan sido hallados é identificados, los Cónsules de la Nación pueden y deben proceder con arreglo al artículo 11 del Decreto de 1.º de Mayo de 1873 y artículos 4.º, número 3.º, y 91 de la ley de Registro civil.

2.º Que acerca de la inscripción de defunción de los españoles, naufragos en aguas españolas ó extranjeras, cuyos cadáveres no han sido identificados, las Autoridades de Marina españolas que instruyan el sumario pueden y deben, bien de oficio, bien á instancia de parte, remitir á los Jueces municipales de los domicilios de las víctimas los testimonios necesarios para la práctica de las inscripciones provisionales respectivas, lo cual no obsta para que los Cónsules en su caso practiquen en su Registro civil estos asientos provisionales cuando de las diligencias practicadas por las Autoridades extranjeras, y cuya copia obtuvieren con arreglo al citado artículo 11 del Decreto de 1873, resulte claramente la desaparición de un tripulante ó pasajero español, en el naufragio de un buque nacional ó extranjero, en aguas de la jurisdicción consular y sin hallazgo é identificación del cadáver; y

3.º Que respecto á aquellos españoles cuyos domicilios no consten, y procediendo según lo preceptuado en el número 9.º del artículo 2.º de la ley del Registro civil, los Cónsules ó las Autoridades de Marina en sus respectivos casos deberán remitir á esta Dirección, los primeros, el certificado del asiento de su Registro civil, y las segundas, testimonio de las diligencias correspondientes.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1917.—El Director general, Julio Wais.

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Estado y Marina.

## MINISTERIO DE HACIENDA

#### Subsecretaría.

Vistas las instancias presentadas en este Ministerio y Comisión protectora de la producción nacional, solicitando acogerse á los beneficios de la ley de 2 de Marzo último, sobre protección á las nuevas industrias y desarrollo de las existentes:

Resultando que siguiendo el orden de fecha en que las referidas instancias han sido presentadas, á partir de la señalada con el número 52, les corresponden la siguiente numeración correlativa:

Número 53, D. Ciriaco Irigoyen.

Número 54, Sociedad Hidro Eléctrica de Monachil.

Número 55, D. Enrique Ferrer.

Número 56, D. Juan de las Heras.

Número 57, D. José Rivas Masseguer.

Número 58, D. Joaquín Muñoz de O-maza.

Número 59, D. J. Manuel García López.

Número 60, D. José Ruiz Serrano.

Número 61, D. Manuel de Eizaguirre Bravo.

Número 62, D. Francisco Asiego Sarna.

Número 63, Sres. Redondo Hermanos y García Cascón.

Número 64, Fabricantes de materias colorantes.

Número 65, Francisco Riviere é Hijos.

Número 66, D. Ventura Vázquez Sánchez.

Número 67, D. Juan A. Kindelán.

Número 68, Sociedad Rollán y Alvarez.

Número 69, Sociedad Astilleros de Cadagua.

Número 70, D. Francisco Casamajó.

Número 71, Sociedad Martínez Lafuente y Compañía.

Número 72, D. Francisco Ortiz Alcázar.

Número 73, D. Pedro Cristino Pardo Iruleta.

Número 74, D. José González Feito y D. Enrique Muñoz de Quesada.

Número 75, D. Cristóbal Casals Vallés.

Número 76, D. Ramón Graupera Garrigó.

Número 77, D. Angel Corpas Castanedo.

Considerando que conforme á lo dispuesto en el párrafo cuarto de la base 12 de la referida ley, siempre que se soliciten auxilios en las formas A y B de la base 3.ª habrán de publicarse los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia ó provincias en que las industrias hayan de emplazarse; á fin de que puedan formular protesta los que se consideren perjudicados con el otorgamiento de la concesión solicitada; en atención á lo expuesto y á lo establecido además en la Real orden de 2 de Agosto último, esta Subsecretaría ha acordado con esta fecha el cumplimiento de dicho trámite, y en su virtud, disponer se publiquen en los citados periódicos oficiales los anuncios de todas las peticiones formuladas con posterioridad al 15 de Octubre último, fecha en que se hizo la anterior publicación, salvo las peticiones señaladas con los números 59 y 60, que quedarán en suspenso hasta tanto que los interesados concreten su petición en términos de dar clara idea de la industria que tratan de establecer ó ampliar y de la clase de auxilio que solicitan, y las señaladas con los números 54 y 70, que por acogerse sólo á los beneficios del apartado C) de la base 3.ª no requieren la previa publicación del anuncio, sin que esta suspensión implique alteración alguna en el orden de preferencia, que, según la numeración establecida, corresponde á sus instancias.

Asimismo, ha acordado esta Subsecretaría que se publiquen los anuncios correspondientes á las peticiones números 30 y 35, que se hallaban en suspenso, por haber ampliado los interesados sus instancias en la forma prevenida en el acuerdo de esta Subsecretaría de fecha 11 de Octubre último.

Madrid, 28 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Garnica.

#### Número 30.

Fecha de entrada, 27 de Agosto de 1917.

I.—Peticionario: D. Juan Ballesteros y Rivera.

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar: Fabricación de armas blancas para el Ejército, en su fábrica de Toledo.

III.—Clase de auxilio que solicita: Celebración de contratos con la Administración, con arreglo al apartado G) de la base 4.ª de la ley.

Y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Toledo, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio solicitado puedan formular la oportuna protesta, dentro del término de veinte días, sin descontar los festivos, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta podrán presentarse, dentro del término marcado, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo, ó remitirse directamente por correo, certificado, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, debiendo hacerse en ambos casos por duplicado.

Madrid, 28 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Garnica.

#### Número 31.

Fecha de entrada, 1.º de Septiembre de 1917.

I.—Peticionario: D. José Pagán Egea, domiciliado en Murcia.

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar: Fabricación de toda clase de maquinaria agrícola, reparación de motores de aviación y transporte, y manufactura de proyectiles.

III.—Clase de auxilio que solicita: Préstamo en efectivo de 20.000 pesetas, con arregio á la base 5.ª, letra B. de la Ley.

Y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio que se solicita puedan formular la correspondiente protesta dentro del plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á partir de la fecha de publicación del presente anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta deberán hacerse por duplicado, y podrán presentarse, dentro del término marcado, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia, ó remitirlos directamente al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, por correo, certificado.

Madrid, 28 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Garnica.

#### Número 53.

Fecha de entrada, 19 de Octubre de 1917.

I.—Peticionario: D. Ciriano Irigoyen, por la Sociedad anónima America Autos, domiciliada en Barcelona.

II.—Industrias que trata de establecer ó ampliar: Fabricación y reparación de automóviles, ruedas mecánicas, aeroplanos, motores y toda clase de construcciones mecánicas.

III.—Clase de auxilio que solicita: Reducción del 50 por 100 de los tributos, fijación de un derecho arancelario mínimo, y garantía de un 5 por 100 de interés al capital invertido.

Y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio solicitado, puedan formular la correspondiente protesta dentro del plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á partir de la fecha de publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán hacerse por duplicado, podrán presentarse, dentro del término marcado, en la Delegación de Hacienda de Barcelona, ó remitirse directamente por correo, certificado, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 28 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Garnica.

#### Número 55.

Fecha de entrada, 20 de Octubre de 1917.

I.—Peticionario: D. Enrique Ferrer Gómez, domiciliado en Játiba, Valencia.

II.—Clase de industria que se trata de establecer ó ampliar: La fabricación de vinos y vinagres de naranja.

III.—Clase de auxilio que se solicita: Un préstamo en efectivo de 5.000 pesetas, con sujeción á lo dispuesto en la base quinta de la Ley.

Y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo de 1917, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Valencia, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios solicitados, puedan formular la correspondiente protesta, dentro del plazo de veinte días, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán hacerse por duplicado, podrán presentarse dentro del término señalado, en la Delegación de Hacienda de Valencia, ó remitirlos directamente por correo, certificado, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 28 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Garnica.

#### Número 56.

Fecha de entrada, 20 de Octubre de 1917.

I.—Peticionario: D. Juan de las Heras Janer, domiciliado en Sevilla.

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar: Explotación de un nuevo procedimiento para la fabricación de aglomerados de carbón, denominado «Carbón Vulcanado».

III.—Auxilio que solicita: Aplazamiento por cinco años de todos los tributos directos sobre industria y utilidades, con arregio á la letra B) de la base 4.ª de la Ley.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Sevilla, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio que se solicita puedan formular la oportuna protesta dentro del plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán hacerse por duplicado, podrán ser presentados, dentro del término marcado, en la Delegación de Hacienda de Sevilla, ó remitirlos directamente por correo, certificado, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 28 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Garnica.

#### Número 57.

Fecha de entrada, 20 de Octubre de 1917.

I.—Peticionario: D. José Rivas Masseguer, por la Sociedad Financiera y Minera, domiciliada en Madrid.

II.—Industria que se trata de establecer ó ampliar: Fabricación de cemento portland, cemento blanco y esmeril-coridón y lithopone, en la fábrica que se propone establecer en Cala (Málaga).

III.—Auxilio que solicita: Préstamo de un millón en efectivo, reintegrable en la forma determinada por la Ley. Además se compromete la Sociedad á servir los pedidos del Estado con preferencia á los particulares, y con una bonificación del 10 por 100 sobre el precio en plaza.

Y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Málaga, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio de que se trata, puedan formular la correspondiente protesta dentro del plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á partir de la fecha de publicación del presente anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán hacerse por duplicado, podrán presentarse dentro del término marcado, en la Delegación de Hacienda de Málaga, ó remitirse directamente por correo, certificado, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 28 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Garnica.

#### Número 58.

Fecha de entrada, 22 de Octubre de 1917.

I.—Peticiónario: D. Joaquín Menéndez Ormazá, domiciliado en Madrid.

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar: Fabricación y venta de un aparato elevador de aguas, de su invención, denominado «Correa hidráulica».

III.—Auxilio que solicita: Exención de impuestos de Derechos reales y Timbre para el caso de que se constituyera Sociedad para la explotación del invento; reducción del 50 por 100 de los tributos durante cinco años, y garantía de interés mínimo al capital desembolsado.

Y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia de Madrid, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios que se solicitan puedan formular la oportuna protesta dentro del plazo de veinte días hábiles, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán hacerse por duplicado, se presentarán en el Registro general del Ministerio de Hacienda, dentro del plazo marcado y en las horas hábiles de oficina (de nueve á dos).

Madrid, 28 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Garnica.

#### Número 61.

Fecha de entrada, 22 de Octubre de 1917.

I.—Peticiónario: D. Manuel de Eizaguirre y Bravo, por la sociedad anónima Sabadell y Henry, domiciliada en Barcelona.

II.—Industria que se trata de establecer ó ampliar: Destilación de pizarras bituminosas (esquistos) para la obtención de petróleo bruto.

III.—Auxilio que solicita: Los comprendidos en la letra A, de la base 3.<sup>a</sup>, apartados A), C), E), F), G) y D), y la garantía de interés que otorga la base 7.<sup>a</sup> de la Ley.

Y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios solicitados, puedan formular la oportuna protesta en el plazo de veinte días, sin descontar los festivos, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán hacerse por duplicado, podrán presentarse, dentro del término marcado, en la Delegación de Hacienda de Barcelona, ó remitirlos directamente por correo, certificado, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 28 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Garnica.

#### Número 62.

Fecha de entrada, 25 de Octubre de 1917.

I.—Peticiónario: D. Francisco Asiego Serna, por la sociedad anónima Climatológica é Industrial de Torremolinos, domiciliada en Málaga.

II.—Industria que se trata de establecer ó ampliar: Abastecimiento de aguas y alumbrado eléctrico á los pueblos de Torremolinos y Churriana, fomento de la riqueza industrial de la comarca y explotación de materiales, cales, cloruros y sus derivados.

III.—Auxilio que se solicita: Un préstamo en metálico de 200.000 pesetas, con la garantía hipotecaria de las fincas de su propiedad.

Y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Málaga, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio solicitado puedan formular la correspondiente protesta en el plazo de veinte días, sin descontar los festivos, á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán hacerse por duplicado, se presentarán, dentro del término marcado, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga, ó se remitirán directamente por correo, certificado, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 28 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Garnica.

#### Número 63.

Fecha de entrada, 25 de Octubre de 1917.

I.—Peticiónario: Las sociedades regulares colectivas Redondo Hermanos, y García y Cascón, de Salamanca y Fuentes de Béjar.

II.—Industria que se trata de establecer ó ampliar: El lavado mecánico de lanas.

III.—Auxilio que solicita: Un préstamo en metálico de 500.000 pesetas, con arreglo á la letra G de la base 5.<sup>a</sup> y con la garantía de los edificios y maquinaria de su propiedad.

Y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo de 1917, se publica este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Salamanca, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio solicitado, puedan formular la corres-

pondiente protesta, en el plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán hacerse por duplicado, se presentarán en la Delegación de Hacienda de Salamanca, dentro del término marcado, ó se remitirán por correo, certificado, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, directamente.

Madrid, 28 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Garnica.

#### Número 64.

Fecha de entrada, 25 de Octubre de 1917.

I.—Peticiónario: Los fabricantes de materias colorantes, de Barcelona.

II.—Industria que se trata de establecer ó ampliar: La producción de materias colorantes, no producidas en España hasta ahora.

III.—Auxilio que se solicita: Derecho arancelario mínimo para las primeras materias que hayan de importar, y reducción del 50 por 100 de la Contribución industrial por cinco años.

Y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio que se solicita puedan formular la oportuna protesta en el plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á partir de la publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán hacerse por duplicado, podrán presentarse, dentro del término marcado, en la Delegación de Hacienda de Barcelona, ó remitirse por correo certificado al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 28 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Garnica.

#### Número 65.

Fecha de entrada, 23 de Octubre de 1917.

I.—Peticiónario: La razón social, Francisco Riviere é Hijos, de Barcelona.

II.—Industria que se trata de establecer ó ampliar: Fabricación de alambre de latón, cobre y bronce, aplicable á la de tejidos metálicos, y ampliación de esta industria.

III.—Clase de auxilio que solicita: Protección arancelaria y franquicia de Aduanas para la maquinaria que haya de importarse con destino á la nueva fabricación.

Y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio solicitado, puedan formular la oportuna protesta dentro del plazo de veinte días, sin descontar los festivos, á partir de la fecha de publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Dichos escritos de protesta, que deberán hacerse por duplicado, podrán presentarse, dentro del término fijado, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, ó remitirlos por correo, certificado, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 28 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Garnica.

## Número 66.

Fecha de entrada, 30 de Octubre de 1917.

I.—Peticionario: D. Ventura Vázquez Sánchez, por la sociedad Vázquez Hermanos y Compañía, de Almonaster la Real (Huelva).

II.—Industria que se trata de establecer ó ampliar: Explotación de cinco minas de grafito.

III.—Auxilio que se solicita: Préstamo de 150.000 pesetas en efectivo y de una sola vez, con la garantía hipotecaria de las minas.

Y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Huelva, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios solicitados puedan formular la oportuna protesta dentro del plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á contar de la fecha de publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán hacerse por duplicado, se presentarán, dentro del término fijado, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva, ó se remitirán directamente por correo, certificado, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 28 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Garnica.

## Número 67.

Fecha de entrada, 31 de Octubre de 1917.

I.—Peticionario: D. Juan A. Kindelán, de Madrid.

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar: El aprovechamiento de recortes y desperdicios de la hoja de lata, para la obtención de estaño y panes de hierro.

III.—Auxilios que solicita: Préstamo en metálico con arreglo al apartado B) de la base 3.<sup>a</sup> de la Ley, y los comprendidos en los apartados B), C), E), G), H) y J) de la base 4.<sup>a</sup>

Y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Madrid, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios que se solicitan puedan formular la oportuna protesta, dentro del plazo de veinte días hábiles, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán hacerse por duplicado, se presentarán en el Registro general del Ministerio de Hacienda, dentro del término señalado, y horas de las once á una de la mañana.

Madrid, 28 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Garnica.

## Número 68.

Fecha de entrada, 31 de Octubre de 1917.

I.—Peticionarios: D. Manuel Rollán y D. José Alvarez, por la sociedad Rollán y Alvarez, domiciliada en Astorga (León).

II.—Industria que se trata de establecer ó ampliar: Establecimiento de una granja para el cultivo de plantas medicinales y extracción de esencias.

III.—Auxilio que solicita: Un préstamo en efectivo de 20.000 pesetas.

Y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de León, á fin de que los que se consideren perjudi-

cados con la concesión del auxilio solicitado, puedan formular la oportuna protesta dentro del plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á contar desde la fecha de publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán hacerse por duplicado, se presentarán, dentro del término fijado, en la Delegación de Hacienda de la provincia de León, ó se remitirán directamente por correo, certificado, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 28 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Garnica.

## Número 69.

Fecha de entrada, 2 de Noviembre de 1917.

I.—Peticionario: La sociedad anónima Astilleros del Cadagua, domiciliada en Bilbao.

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar: Construcción de buques de madera, con aparejo de goleta y motor auxiliar.

III.—Auxilio que solicita: Exención de impuestos de Derechos reales y Timbre para la constitución de la Sociedad; aplazamiento de pago de tributos por cinco años, y franquicia arancelaria por diez años para las primeras materias que haya de importar del extranjero.

Y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Vizcaya, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios que se solicitan puedan formular la correspondiente protesta dentro del plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á contar de la fecha de publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán hacerse por duplicado, podrán presentarse, dentro del término señalado, en la Delegación especial de Hacienda de Vizcaya, ó remitirse directamente por correo, certificado, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 28 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Garnica.

## Número 71.

Fecha de entrada, 6 de Noviembre de 1917.

I.—Peticionario: D. José Martínez Fernández y otros, por la Compañía mercantil colectiva Martínez Lafuente y Compañía, domiciliada en Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar: El aprovechamiento electrolítico de los desperdicios y recortes de la hoja de lata para la extracción de estaño metálico y panes de hierro.

III.—Auxilio que se solicita: Los comprendidos en la letra B), de la base 3.<sup>a</sup> y apartados B), C), E), G), H), I) y J) de la base 4.<sup>a</sup> de la Ley.

Y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Pontevedra, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios que se solicitan, puedan presentar la oportuna protesta dentro del plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á partir de la fecha de publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán

hacerse por duplicado, podrán presentarse, dentro del término señalado, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra, ó remitirlos directamente por correo, certificado, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 28 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Garnica.

## Número 72.

Fecha de entrada, 5 de Noviembre de 1917.

I.—Peticionario: D. Francisco Ortiz Alcázar, de Lorca (Murcia).

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar: La fabricación de un licor medicinal de su invención y la ejecución de un proyecto de alumbramiento de aguas subterráneas.

III.—Auxilio que solicita: Anticipo en metálico de 15.000 pesetas.

Y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio solicitado, puedan formular la oportuna protesta, dentro del término de veinte días, sin descontar los festivos, y á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán hacerse por duplicado, podrán presentarse, dentro del plazo marcado, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia, ó remitirse directamente por correo, certificado, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 28 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Garnica.

## Número 73.

Fecha de entrada, 6 de Noviembre de 1917.

I.—Peticionario: D. Pedro Cristino Parado Iruleta.

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar: La explotación de dos saltos de agua en el río Guadiela, provincia de Cuenca, términos municipales de Beteta, Cañizares y Carrascosa de la Sierra.

III.—Auxilio que solicita: Los comprendidos en los apartados B) ó C) de la base 3.<sup>a</sup> y los de los párrafos A), C), D), K) y L) de la base 4.<sup>a</sup> de la Ley.

Y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Cuenca, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios que se solicitan puedan formular la oportuna protesta dentro del término de veinte días, sin descontar los festivos, y á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Del mismo modo se invita á la Diputación Provincial de Cuenca y á los Ayuntamientos de Beteta, Cañizares y Carrascosa de la Sierra, para que en el referido plazo de veinte días, y en igual forma computado, manifiesten lo que estimen conveniente á sus intereses, á cuyo efecto, y para que tenga exacto conocimiento de lo que se solicita, se les remite por correo certificado, copia íntegra del escrito presentado en este Ministerio por el peticionario.

Los escritos de protesta, que deberán hacerse por duplicado, y los de las referidas Corporaciones locales, podrán presentarse, dentro del plazo señalado, en la Delegación de Hacienda de la provincia

de Cuenca, ó remitirlos directamente por correo, certificado, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 28 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Garnica.

#### Número 74.

Fecha de entrada, 7 de Noviembre de 1917.

I.—Peticionario: D. José González Feito y D. Enrique Mullor de Quesada, vecinos de Madrid.

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar: La explotación de una granja avícola, en término de Villaverde (Madrid).

III.—Auxilio que solicita: Préstamo en efectivo de 500.000 pesetas, con garantía pignoraticia de la industria, y á recibir en dos plazos; aplazamiento del pago de tributos por cinco años, y régimen de especial protección para los transportes ferroviarios.

Y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo de 1917, se publica el presente anuncio en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia de Madrid, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios solicitados puedan presentar la oportuna protesta dentro del plazo de veinte días hábiles, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán hacerse por duplicado, se presentarán, dentro del término señalado, en los días y horas hábiles de oficina (once á una de la mañana), en el Registro general del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 28 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Garnica.

#### Número 75.

Fecha de entrada, 10 de Noviembre de 1917.

I.—Peticionario: D. Cristóbal Casals Vallés, domiciliado en Sabadell (Barcelona).

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar: La construcción de maquinaria de trillar y enfardar, aplicadas á la agricultura.

III.—Auxilio que solicita: Préstamo de 100.000 pesetas.

Y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio que se solicita puedan formular la oportuna protesta dentro del término de veinte días, sin descontar los festivos, á partir de la fecha de publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán hacerse por duplicado, se presentarán, dentro del término marcado, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, ó remitirlos directamente por correo, certificado, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 28 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Garnica.

#### Número 76.

Fecha de entrada, 14 de Noviembre de 1917.

I.—Peticionario: D. Ramón Graupera Garrigó, domiciliado en Barcelona.

II.—Industria que se trata de establecer ó ampliar: Fabricación de materias colorantes.

III.—Auxilio que solicita: Los comprendidos en el apartado A) de la base 3.<sup>a</sup>, letras B), D), F), G), H), I), J) y K) de la base 4.<sup>a</sup>, y apartado B) de la base 3.<sup>a</sup>, en relación con la 5.<sup>a</sup>

Y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios solicitados, puedan formular la oportuna protesta, dentro del término de veinte días, sin descontar los festivos, á partir de la fecha de publicación del presente anuncio en los citados periódicos oficiales.

Igualmente se invita á la Diputación Provincial y Ayuntamiento de Barcelona á que en el mismo plazo, computado de igual forma, puedan exponer lo que estimen conveniente á sus intereses, á cuyo fin, y para conocimiento exacto de lo que se solicita, se le remite con esta fecha copia íntegra del escrito elevado á este Ministerio por el peticionario.

Los escritos de protesta, que deberán hacerse por duplicado, así como los de las citadas Corporaciones, podrán presentarse, dentro del término señalado, en la Delegación de Hacienda de Barcelona, ó remitirse directamente por correo, certificado, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 28 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Garnica.

#### Número 77.

Fecha de entrada, 15 de Noviembre de 1917.

I.—Peticionario: D. Angel Corpas Castanedo, domiciliado en Santander.

II.—Industria que trata de establecer ó ampliar: Fundición de minerales de cobre.

III.—Auxilio que solicita: Préstamo de 100.000 pesetas en efectivo.

Y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Santander, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio que se solicita puedan formular la oportuna protesta dentro del término de veinte días, sin descontar los festivos, á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán hacerse por duplicado, se presentarán, dentro del plazo señalado, en la Delegación de Hacienda de Santander, ó se remitirán directamente por correo, certificado, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 28 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Garnica.

#### Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á D. Ciriaco Zubeldia, vecino de Tolosa (Guipúzcoa), Tesorero de la Cofradía de San Antonio Abad, en dicha localidad, para rifar en unión de la Lotería Nacional, y con carácter particular, una res de cerda; quedando obligado el interesado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que previene el artículo 5.<sup>o</sup> del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, y á someter

los procedimientos de la rifa á cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 21 de Noviembre de 1917.—El Director general, F. Cardiel.

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

*Días 3 al 7 de Diciembre.*

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de ídem íd. en efectos, hasta el número 96.000.

Idem de ídem íd. en metálico á los presentadores en Madrid y por Giro postal á los demás de facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en relación al final.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.918.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.285.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1915, hasta el número 34.662 de la Dirección y 34.601 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de residuos procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.471.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentadas para la agregación de sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas

hasta el número 16.561, de Beneficencia; 16.839, de Instrucción Pública; 16.505, de Propios; 16.573, de particulares y colectividades intransferibles, y 16.566, transferibles y 16.341 del Clero.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incurso en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874; reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incurso en prescripción.

Entrega de valores depositados en Arca

de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al centro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 23 de Octubre de 1916, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección	De la Delegación	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección	De la Delegación	PROVINCIA	PUEBLO
7.951	123	Burgos	Quintanar de la Sierra.	12.086	205	Logroño	Ezcaray.
8.544	124	Idem	Yudego y Villandiego.	12.087	206	Idem	Idem.
8.553	139	Idem	Miraveche.	12.089	208	Idem	Losarcos.
8.561	143	Idem	Merindad Montija.	12.091	211	Idem	Aldeanueva de Ebro.
9.410	284	Sevilla	Sevilla.	12.092	212	Idem	Arellano.
9.635	295	Idem	Almadén de la Plata.	12.093	213	Idem	Haro.
9.782	311	Cádiz	La Línea.	12.094	214	Idem	Idem.
10.339	443	Valencia	Onteniente.	12.097	11	Alicante	Alicante.
10.340	449	Idem	Idem.	12.098	180	Albacete	Molinicos.
10.325	716	Barcelona	Badalona.	12.099	184	Idem	Idem.
11.251	188	Lugo	Foz.	12.100	395	Badajoz	Herrera del Duque.
11.491	176	Albacete	Fuentealbilla.	12.101	404	Idem	Monesterio.
11.551	226	Salamanca	Ciudad-Rodrigo.	12.102	406	Idem	Castilblanco.
11.563	107	Valladolid	Laguna de Duero.	12.103	405	Idem	Cabeza la Vaca.
11.565	109	Idem	Valladolid.	12.104	407	Idem	Cobeza de Buey.
11.591	167	Ciudad Real	Calzada de Calatrava.	12.105	240	Baleares	Palma.
11.602	769	Barcelona	Barcelona.	12.106	231	Córdoba	Montoro.
11.619	263	Tarragona	Montblanch.	12.107	398	Murcia	Cieza.
11.622	266	Idem	Alforja.	12.108	805	Barcelona	Barcelona.
11.626	270	Idem	Marsá.	12.109	105	Palencia	Pomar de Valdavia.
11.636	280	Idem	Valls.	12.110	222	Albacete	Alcaraz.
11.658	305	Idem	Reus.	12.111	223	Idem	Bienservida.
11.668	326	Idem	Idem.	12.112	224	Idem	Hellín.
11.682	325	Idem	Idem.	12.113	225	Idem	Viveros.
11.728	162	Ciudad Real	Piedrabuena.	12.114	226	Idem	Yeste.
11.752	314	Alicante	Denia.	12.115	227	Idem	Albatana.
11.774	561	Navarra	Monteagudo.	12.116	228	Idem	Jerez.
11.775	562	Idem	Idem.	12.117	229	Idem	Alcaraz.
11.887	217	Albacete	Pozo Hondo.	12.118	230	Idem	Alpera.
11.916	526	Zaragoza	Zaragoza.	12.119	231	Idem	Letur.
11.941	798	Barcelona	Castellbell y Vilar.	12.120	232	Idem	Montealegre.
11.976	269	Granada	Baza.	12.121	233	Idem	Caudete.
11.977	270	Idem	Idem.	12.123	296	Málaga	Cuevas de San Marcos.
11.990	478	Huesca	Graus.	12.126	299	Idem	Borge.
12.042	159	Logroño	Cervera del Río Alhama.	12.129	304	Idem	Alhaurín el Grande.
12.048	165	Idem	Trevijano.	12.130	306	Idem	Málaga.
12.049	166	Idem	Idem.	12.131	307	Idem	Alhaurín el Grande.
12.050	167	Idem	Logroño.	12.132	308	Idem	Málaga.
12.053	171	Idem	Manjarrés.	12.134	310	Idem	Mijas.
12.054	172	Idem	Cuzcurrita.	12.135	311	Idem	Cutar.
12.056	174	Idem	Clavijo.	12.136	313	Idem	Estepona.
12.058	176	Idem	Ventosa.	12.137	314	Idem	Idem.
12.059	177	Idem	San Vicente de la Sonsie-	12.138	315	Idem	Idem.
			rra.	12.139	316	Idem	Idem.
12.060	179	Idem	San Millán de la Cogolla.	12.140	317	Idem	Idem.
12.061	180	Idem	Calahorra.	12.141	318	Idem	Idem.
12.062	181	Idem	Anguiano.	12.142	319	Idem	Idem.
12.063	182	Idem	Cuzcurrita.	12.144	321	Idem	Antequera.
12.064	183	Idem	San Millán de la Cogolla.	12.145	322	Idem	Estepona.
12.065	184	Idem	Corporales.	12.146	323	Idem	Melilla.
12.067	186	Idem	Alfaro.	12.147	324	Idem	Idem.
12.069	188	Idem	Idem.	12.148	327	Idem	Estepona.
12.070	189	Idem	Idem.	12.149	328	Idem	Melilla.
12.071	190	Idem	Haro.	12.150	331	Idem	Monda.
12.072	191	Idem	Agoncillo.	12.151	330	Idem	Mijas.
12.073	192	Idem	Arnedo.	12.153	332	Idem	Málaga.
12.074	193	Idem	Calahorra.	12.154	326	Idem	Vélez-Málaga.
12.075	194	Idem	Idem.	12.155	806	Barcelona	Barcelona.
12.076	195	Idem	Idem.	12.156	807	Idem	Idem.
12.077	196	Idem	Cenicero.	12.159	164	Ciudad Real	Cozar.
12.078	197	Idem	Valgañón.	12.160	165	Idem	Idem.
12.079	198	Idem	Briones.	12.161	166	Idem	Membrilla.
12.080	199	Idem	S. Vicente de la Sonsierra.	12.164	189	Gerona	Cistella.
12.081	200	Idem	Navarrete.	12.165	483	Huesca	Aren.
12.082	201	Idem	Montalvo de Cameros.	12.167	485	Idem	Barbastro.
12.083	202	Idem	S. Vicente de la Sonsierra.	12.168	487	Idem	Ardisa.
12.084	203	Idem	Zorraquín.	12.169	488	Idem	Loarre.
12.085	204	Idem	Ezcaray.	12.171	490	Idem	Castejón de Monegro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
12.172	491	Huesca.....	Castejón de Monegros.	12.185	»	Madrid.....	Madrid.
12.173	492	Idem.....	Idem.	12.186	»	Idem.....	Idem.
12.174	493	Idem.....	Sarsamarcuello.	12.188	83	Pontevedra....	Vigo.
12.175	494	Idem.....	Ilehe.	12.190	241	Baleares.....	Capdepera.
12.176	495	Idem.....	Fonz.	12.191	138	Avila.....	Cuevas del Valle.
12.177	496	Idem.....	Belilla de Cinca.	12.192	367	Sevilla.....	Sevilla.
12.178	497	Idem.....	Idem.	12.193	393	Idem.....	Puebla junto á Coria.
12.179	498	Idem.....	Idem.	12.194	171	Orense.....	Vilamarín.
12.180	499	Idem.....	Idem.	12.195	172	Idem.....	Coles.
12.181	500	Idem.....	Idem.	12.196	173	Idem.....	Sandianes.
12.182	501	Idem.....	Idem.	12.197	810	Barcelona.....	Centellas.
12.183	571	Navarra.....	Tudela.	12.198	811	Idem.....	San Quirico Safaja.
12.184	»	Madrid.....	Madrid.				

Madrid, 29 de Noviembre de 1917.—El Director general, M. Díaz Gómez.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección General de Administración.**

Instruído el expediente de clasificación de la obra pía instituída en Madrid por D.<sup>a</sup> Melchora Queler, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita por un plazo de quince días á los representantes é interesados en los beneficios de la citada obra pía, á fin de que formulen las reclamaciones pertinentes á su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 23 de Noviembre de 1917.—El Director general, José Liadó.

Instruído el expediente de clasificación de la obra pía instituída en Pamplona por D. Martín Abaurrea, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita por un plazo de quince días á los representantes é interesados en los beneficios de la citada obra, á fin de que formulen las reclamaciones pertinentes á su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 23 de Noviembre de 1917.—El Director general, José Liadó.

Instruído el expediente de clasificación de la obra pía instituída en Guadalajara por D. José Zurita, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, por un plazo de quince días, á los representantes é interesados en los beneficios de la citada obra pía, á fin de que formulen las reclamaciones pertinentes á su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 23 de Noviembre de 1917.—El Director general, Liadó.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

D. Pedro Perera Font, acude á este Ministerio en solicitud de un duplicado de su título de Licenciado en Farmacia, en

sustitución del que se le expidió en 18 de Mayo de 1877, que se le ha extraviado.

Lo que se hace público á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid, 28 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, J. Martínez Ruiz.

**Dirección General de Primera Enseñanza.**

Habiendo dado cuenta el concesionario de la publicación del escalafón general del Magisterio del hecho de haberse puesto á la venta en toda España el quinto folleto, correspondiente á los Maestros de la categoría de 1.000 pesetas,

Esta Dirección General ha acordado declarar que desde la publicación de esta orden en la GACETA DE MADRID se empezará á contar el plazo de un mes para la presentación de reclamaciones por los Maestros interesados y para que las Secciones den cuenta de los errores observados.

Asimismo dispone esta Dirección que no se admitan más reclamaciones contra los cuatro primeros folletos, absteniéndose las Secciones de cursar ninguna que se presente.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1917.—El Director general, Rivas Mateos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.**

**MONTES**

Ilmo. Sr.: El expediente instruído á instancia de D. Esteban Soriano, solicitando la exclusión del Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Cuenca, del denominado Umbría de los Arenales, que figuraba con el número 77 en el referido Catálogo, cumplidos los trámites reglamentarios ha sido informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, en los siguientes términos:

«Que D. Esteban Soriano presentó en 13 de Mayo de 1913 una instancia solicitando que se excluyera del Catálogo de Montes de utilidad pública de la provincia de Cuenca el denominado Umbría de los

Arenales, que figura con el número 77 y término municipal de Tejadillos.

Acompañaba á su instancia escritura pública de 8 de Noviembre de 1904, otorgada en nombre del Estado por el Juez de primera instancia, ante el Notario de Cuenca D. Melitón Juan Bautista Cano.

Se consigna en este documento el remate en subasta pública y venta en 6 de Junio de 1895, de la finca denominada Umbría de los Arenales, de 59 hectáreas, procedente de los propios de Tejadillos, lindando: por el Norte, con el camino de la Portera; Esta, con Vallejos de la Umbría, y Sur y Oeste, propiedades particulares.

Fué oído el Ayuntamiento de Tejadillos, al que el Catálogo atribuye la pertenencia del monte, y practicado un reconocimiento del monte por un Ingeniero del distrito y asistencia del solicitante y una Comisión del Ayuntamiento citado, mostrándose todos conformes en la identidad de la finca vendida y el monte que figura en el Catálogo; pero como se apreciaron denominaciones distintas en los linderos y desigual cabida, siendo mayor en 18 hectáreas la atribuída á la finca, dispuso la Superioridad el esclarecimiento de estos extremos, practicándose á la vez el apeo del monte en sus colindancias con fincas particulares.

Así se realizó, levantándose el acta correspondiente, á la que acompaña croquis del terreno, comprobándose que el camino llamado Arroyofrío recibe también el nombre de camino de la Portera, y que la finca apeada es la que corresponde á los documentos presentados por el reclamante, atribuyendo el Ingeniero en su informe la diferencia de cabida á la falta de precisión, aunque fuese aforada, en el Catálogo ó en la escritura de compra-venta, afirmando que justificadamente puede admitirse que es el mismo el terreno que aparece como monte catalogado y la finca particular.

La Jefatura del Distrito forestal de Cuenca, al remitir el expediente, informa que no habiendo figurado el monte en los Catálogos de 1859 y 1862 ni en la relación formada por el Distrito de los exceptuados por causa de utilidad pública ni en la clasificación del partido de Cañete, hecha por Real orden de 1877, y figurando, en cambio, entre los enajenables dependientes del Ministerio de Hacienda, sólo á error es debido que fuese incluído en el Catálogo de 1901.

El Consejo forestal, en su dictamen propone:

1.º Que se acceda á lo solicitado por D. Esteban Soriano, excluyendo del Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Cuenca el denominado Umbría de los Arenales, que figura con el número 77, situado en el término de Tejadillos, dictándose la correspondiente Real orden.

2.º Que antes de decretar la exclusión se pase el expediente á informe del Consejo de Estado; y

3.º Que la resolución que se adopte se publique motivada en la GACETA DE MADRID, expresando su conformidad ó disconformidad con el dictamen del Consejo de Estado, notificándose á los interesados:

Considerando que la inclusión de un monte en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública no prejuzga ninguna cuestión de propiedad, conforme al artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901:

Considerando que la posibilidad de existir omisiones ó equivocaciones, hace que el Catálogo no tenga más efectos jurídicos que los posesorios, á fin de que los montes no incluídos puedan llegar á serlo, si la Administración los reivindica, y que los indebidamente inscritos sean excluídos, si hay méritos suficientes para ello, lo cual se comprueba por el examen de los títulos, información y reconocimientos, que prescribe el citado Real decreto:

Considerando que el monte Umbría de los Arenales, ahora catalogado con el número 77 de los de la provincia de Cuenca, es el mismo que el Estado vendió al reclamante, según informan los técnicos que le han reconocido, y que la Corporación, á cuyo nombre resulta atribuida la propiedad en el Catálogo, se muestra conforme con que se excluya de éste el mencionado monte, y

Considerando que el expediente se ha tramitado con sujeción á cuanto se dispone para estos casos por el mencionado Real decreto,

La Comisión permanente del Consejo de Estado, opina que procede la exclusión del Catálogo de montes de la provincia de Cuenca, del número 77, denominado Umbría de los Arenales.»

En virtud de cuanto antecede,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la consulta acordada por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer se acceda á lo solicitado por D. Esteban Soriano Martínez, excluyendo del Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Cuenca, el denominado Umbría de los Arenales, que figura con el número 77, situado en el término de Tejadillos, publicándose la presente Soberana disposición en la GACETA DE MADRID, y notificándose á los interesados.

Lo que de orden del señor Ministro traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1917. — El Director general, Carlos de Camps.

Señor Ingeniero Jefe del distrito forestal de Cuenca.

Practicada la liquidación de los perjuicios causados al Estado y al pueblo de Caneján (Lérida), dueño del monte denominado Derecha ó Izquierda del río Torán, por incumplimiento del contrato celebrado con la Administración por la Sociedad Papeteries Espagnoles du Val d'Arán, para el aprovechamiento de los productos y ejecución de las mejoras correspondientes al primer período de la ordenación del citado predio, cuya liquidación se ha formulado en cumplimiento de la Real orden de 9 de Mayo de 1916, por la que se declaró rescindido dicho contrato,

Esta Dirección General ha dispuesto que antes de aprobar dicha liquidación, se dé vista de la misma á las partes interesadas, durante un plazo de veinte días, que estará de manifiesto en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de

montes públicos de este Ministerio, en los días y á las horas hábiles de oficina, á fin de que pueda ser examinada por por aquéllas y alegar cuanto estimen por conveniente.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de la Sociedad Papeteries Espagnoles du Val d'Arán, á los efectos del artículo 70 del Reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio.

Madrid, 23 de Noviembre de 1917.—El Director general, Carlos Camps.

Practicada la liquidación de los perjuicios causados al Estado y al pueblo de Les (Lérida), dueño de los montes denominados Coma y Palas y Seuba y Castret, por incumplimiento del contrato celebrado con la Administración por la Sociedad Papeteries Espagnoles du Val d'Arán, para el aprovechamiento de los productos y ejecución de las mejoras correspondientes al primer período de la ordenación de los citados predios, cuya liquidación se ha formulado en cumplimiento de la Real orden de 9 de Mayo de 1916, por la que se declaró rescindido dicho contrato,

Esta Dirección General ha dispuesto que antes de aprobar dicha liquidación, se dé vista de la misma á las partes interesadas, durante un plazo de veinte días, que estará de manifiesto en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos de este Ministerio, en los días y á las horas hábiles de oficina, á fin de que pueda ser examinada por aquéllas y alegar cuanto estimen por conveniente.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de la Sociedad Papeteries Espagnoles du Val d'Arán, á los efectos del artículo 70 del Reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio.

Madrid, 23 de Noviembre de 1917.—El Director general, Carlos Camps.